Dr Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA JORGE GUERRA CONSULTORÍA INTEGRAL CIA. LTDA.

OTORGADO POR: SEÑORES: INGENIERO JORGE IVÁN GUERRA ROMÁN PHD. INGENIERO JORGE MEDARDO GUERRA TERÁN Y DOCTOR IVAN ALFONSO CARRERA GUTIERREZ.

CUANTÍA: USD. $ 1.000,oo

DI: 4. COPIAS

JLT

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veinte (20) de Agosto del año dos mil cuatro (2004), ante mí DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO, comparece a la celebración de la presente escritura pública los señores: 1 Ingeniero electrónico Jorge Iván Guerra Román PhD, 4 Ingeniero eléctrico Jorge Medardo Guerra Terán y 3 Doctor Iván Alfonso Carrera Gutiérrez, cada uno por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, el tercero con disolución de la sociedad conyugal, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito hábiles

y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe y me piden que eleve a Escritura Pública el contenido de la presente minuta que dice: " **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste un contrato de compañía limitada que se contiene de conformidad con las siguientes cláusulas.- **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a otorgar la presente escritura pública los señores Ingeniero electrónico Jorge Iván Guerra Román PhD, Ingeniero eléctrico Jorge Medardo Guerra Terán y Doctor Iván Alfonso Carrera Gutiérrez, cada uno por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, el tercero con disolución de la sociedad conyugal, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito hábiles y capaces para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la compañía limitada que se constituye mediante el presente acto. Por consiguiente, tienen la calidad de socios fundadores de la compañía los comparecientes que otorgan la presente escritura pública.- **CLÁUSULA TERCERA.- RÉGIMEN NORMATIVO.-** Los fundadores expresan que la compañía limitada que constituyen se regirá por la Ley de Compañías, **por la Ley de Consultoría** y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por el Estatuto que se inserta a continuación.- **CLÁUSULA CUARTA.- ESTATUTO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.-** La Compañía se

Notaría Décimo Cuarta
Dr Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

denominará JORGE GUERRA CONSULTORÍA INTEGRAL CIA. LTDA., y durará cincuenta años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es la consultoría entendida como la prestación de servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación.- Comprende además la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación.- La Compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL.-** El capital suscrito de la Compañía es de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($ 1.000,oo), dividido en mil participaciones

nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar ($ 1,oo) cada una.- **ARTICULO QUINTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan.- **ARTICULO SEXTO.- INDIVISIBILIDAD.-** La Compañía considerará propietario de las participaciones a quien aparezca como tal en el libro de participaciones y socios. Cuando haya varios propietarios de una misma participación, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la administradora de las obligaciones que se deriven de la condición de socio.- **ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** El capital, suscrito y pagado, podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Socios. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley.- **ARTICULO OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE.-** Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma.- **ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General; que podrán o no ser socios de la compañía.- **ARTICULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las

Notaría Décimo Cuarto
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: Nombrar y remover a los administradores y comisarios libremente; Fijar la remuneración de los funcionarios por ella elegidos; Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma del estatuto; Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; y, Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el Estatuto y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados en el Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas

Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General, o por quien los estuviere reemplazando. En los casos previstos por la Ley de Compañías, lo podrá el Comisario y el Superintendente de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, o por notificación escrita, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo previsto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro

Notaría Décimo Cuarta
Dr Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y que los socios asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- CONCURRENCIA.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que él representante ostente poder general, legalmente conferido. No podrán ser representantes de los socios los administradores y los comisarios de la Compañía.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- RESOLUCIONES.-** Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos de los socios presentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada socio tendrá derecho a tantos votos como participaciones le correspondan de conformidad con lo establecido en el libro de participaciones y socios de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General, o la persona designada para el efecto por la misma Junta General. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.-** La Compañía tendrá un Presidente, que podrá ser o no sociode ella, que será elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios; Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; Convocar, conjunta o separadamente, con el Gerente General a sesiones de Junta General; Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Socios para la actuación individual de éste; Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, En general, los que confiere la Ley y este Estatuto.- En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser socio de ella, será designado por la Junta General y

Notaría Décimo Cuarta
Dr Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; Actuar como Secretario de la Junta General; Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General, cuando hubiere actuado como Secretario; Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General; Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; Presentar, por lo menos una vez al año, a la Junta General de Socios un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente; Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General; Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores

negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; Firmar contratos y contratar préstamos; Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en este Estatuto, sin perjuicio de lo preceptuado en el Artículo doce de la Ley de Compañías; Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; Suscribir las escrituras de reforma de estatuto, aumento o disminución de capital, ampliación o prórroga de plazo de duración, disolución o liquidación de la Compañía o de reactivación de la misma; Gestionar recursos en los mercados financieros y de capitales internacionales como fuente de inversión para la compañía.- En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Socios.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y este Estatuto; limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE**

Notaría Décimo Cuarta
Dr Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones dos años, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la sociedad, que consideren necesarios. No requieren ser socios y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- PRÓRROGA DE FUNCIONES.-** Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN.-** La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- LIQUIDACIÓN.-** En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Socios que acordara la disolución, será liquidador,

ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente. La Junta General de Socios también nombrará un liquidador suplente.- **CLÁUSULA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la Compañía es de UN MIL DÓLARES y está suscrito y pagado en la siguiente forma:----------

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE	PARTICIPACIONES
ING. JORGE GUERRA ROMAN	$ 495	$ 495	49.5%	495
ING.JORGE GUERRA TERAN	$ 495	$ 495	49.5%	495
DR. IVÁN CARRERA	$ 10	$ 10	1.0%	10
TOTALES	$ 1000	$1000	100 %	1000

CLÁUSULA SEXTA.- TIPO DE INVERSIÓN.- la inversión que realizan los socios de la compañía es inversión nacional.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.- DISPOSICIONES GENERALES.-** Se autoriza expresamente al Doctor Iván Carrera para que, a nombre de la Compañía, suscriba los documentos que fueren precisos para lograr el perfeccionamiento legal de este acto de constitución, hasta la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil, sirviéndole para el efecto, como documento habilitante, la disposición transitoria contenida en la presente cláusula.- Usted, Señor Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el señor Doctor Ivan Carrera G., con matrícula profesional número seis mil setecientos noventa del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a

Notaría Décimo Cuarta
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito, Ecuador

Escritura Pública con todo su valor legal.- En este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se afirman y ratifican en su total contenido, y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

ING. JORGE IVÁN GUERRA ROMÁN.
C.C. 170876143-0

ING. JORGE MEDARDO GUERRA TERÁN.
C.C. 170174687-8

DR. IVÁN ALFONSO CARRERA GUTIERREZ.
C.C. 050159860-1

EL NOTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050159860-1

CARRERA GUTIERREZ IVAN ALFONSO

COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ

LUGAR DE NACIMIENTO

15 ENERO 1972

FECHA DE NACIMIENTO

REG CIVIL 001- 0113 00225 M

COTOPAXI/ LATACUNGA

LA MATRIZ 1972

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V1333V1222

NACIONALIDAD NO. DACT.

CASADO MARIA J SIMON MARTINEZ

ESTADO CIVIL

SUPERIOR ABOGADO

INSTRUCCION PROF/OCUP

JULIO FERNANDO CARRERA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

CLAUDIA GUTIERREZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 16/06/2004

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

16/06/2016

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 1054535

Pch

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

175 - 0055
NUMERO

0501598601
CEDULA

CARRERA GUTIERREZ IVAN ALFONSO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

BENALCAZAR
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170876143-0
GUERRA ROMAN JORGE IVAN
08 AGOSTO 1971
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
LUGAR DE NACIMIENTO 018- 0094 13813
REG. CIVIL PICHINCHA/ QUITO PAIS ACT
CONYUGE SUAREZ 1971
FIRMA DEL CEDULADO

Notaría Décimo Cuarta
Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

ECUATORIANA****** E133313222
CASADO ANGELITA Y ANDRADE CORDOVA
SUPERIOR ING.ELECTRONICO
JORGE MEDARDO GUERRA
MARIA PIEDAD ROMAN
QUITO 11/01/2000
11/01/2012
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No 1159703
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

RAZON I.- Doy fe de la exactitud y conformidad de esta fotocopia que está igual al original que me fue exhibida y que devuelvo al interesado. El documento corresponde a. _____

Quito, _____

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

127 - 0253 NUMERO
1706761430 CEDULA
GUERRA ROMAN JORGE IVAN
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
CHAUPICRUZ PARROQUIA

NOTARIO SEXTO

Dr. Jaime Vallejo Ortiza
NOTARIO SEXTO
Quito - Ecuador

RAZON I.- Doy fe de la exactitud y conformidad de esta fotocopia que está igual al original que me fue exhibida y que devuelvo al interesado. El documento corresponde a. _____

Quito, a _____ de _____ del _____

ECUATORIANA***** E333312222
CASADO ELVIA MARCELA OFDONEZ AGUIRRE
SUPERIOR ING.ELECTRICO
CESAR GUERRA
ZOILA TERAN
QUITO 23/06/2004
23/06/2016
REN1066642
Pch

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1701146877-0
GUERRA TERAN JORGE MEDARDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
02 DICIEMBRE 1946
013 0189 09940 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1965

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

147 - 0253 NUMERO
1701146877 CEDULA
GUERRA TERAN JORGE MEDARDO
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
CHAUPICRUZ PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

Notaría Décima Civil
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

No. Trámite: 7020163 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: ONATE PALACIOS PAULINA LORENA

Fecha Reservación: 02/08/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **JORGE GUERRA CONSULTORIA INTEGRAL CIA. LTDA.**
Aprobado 1083876

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **31/10/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ING. ROCIO CABASCANGO NARANJO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO DEL PACIFICO

No. 37930

Fecha: 20 de agosto del 2004

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

ING.JORGE GUERRA ROMAN	495,00
ING.JORGE GUERRA TERAN	495,00
DR.IVAN CARRERA	10,00

TOTAL 1.000,00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

JORGE GUERRA CONSULTORIA INTEGRAL CIA.LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluído.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósitoi, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

Notaría Décimo
Alfonso Fr
Quito Ec

Notaría Décimo
Alfonso F
Quito Ec

"RAZÓN.- SE OTORDO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA** DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA JORGE GUERRA CONSULTORIA INTEGRAL CIA. LTDA. OTORGADO POR: JORGE IVAN GUERRA ROMAN, JORGE MEDARDO GUERRA TERAN E IVAN ALFONSO CARRERA GUTIERREZ. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-

DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Dr Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

RAZÓN.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía Jorge Guerra Consultoría Integral Cía. Ltda., de fecha 20 de Agosto del año 2004, la Resolución No. 04.Q.IJ.3331, de fecha 30 de Agosto del año 2004, dictada por la Doctora María Elena Granda A., Especialista Jurídico, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la Constitución de la referida compañía, constante en este instrumento público.- Quito, a 31 de Agosto del año 2004.- El Notario.-

DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Notaría Décima Cuarta
Dr. Alfonso Freire Za
Quito Ecuador

REGISTRO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 30 de agosto del año 2.004, bajo el número **2272** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"JORGE GUERRA CONSULTORÍA INTEGRAL CÍA. LTDA.",** otorgada el veinte de agosto del 2.004, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1382**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **034354**.- Quito, a dos de septiembre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SEGAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-